



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
13 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de la Federación de Rusia previsto para 2016*

El Comité contra la Tortura estableció en su 38º período de sesiones (A/62/44, párrs. 23 y 24) un procedimiento facultativo consistente en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se transmitirá al Estado parte interesado antes de que presente su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité¹

Artículos 1 y 4

1. En relación con la preocupación expresada en las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 7) por la falta de ciertos elementos en la definición de tortura que figura en el artículo 117 del Código Penal, sírvanse facilitar información detallada sobre si se han adoptado medidas, o si se están estudiando propuestas de disposiciones legales, para armonizar plenamente la definición de tortura con el artículo 1 de la Convención, en particular en relación con la responsabilidad penal por actos de tortura, tentativa de tortura y complicidad en actos de tortura. Facilítense información exhaustiva, incluidos datos estadísticos, sobre la aplicación de los artículos 117, 286 y 302 del Código Penal, así como de otros artículos aplicables a los actos de tortura (denuncias, enjuiciamiento, condenas) (párr. 7), e indíquese si se ha procesado directamente por tortura a algún miembro de la policía o del ejército o a algún otro funcionario público con arreglo al artículo 117. Se ruega informen sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte desde el examen anterior, realizado en noviembre de 2012, para reafirmar pública e inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura, incluidas las medidas destinadas a dejar claro que los autores de actos

* Aprobada por el Comité en su 52º período de sesiones (28 de abril a 23 de mayo de 2014).

¹ Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité y publicadas con la signatura CAT/C/RUS/CO/5.



de tortura y quienes actúen como cómplices en esos actos o los consientan rendirán cuentas y serán enjuiciados y sancionados (párr. 6).

Artículo 2²

2. En relación con la grave preocupación expresada en las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9) por que el Estado parte no asegura que los detenidos gocen de ciertas salvaguardias fundamentales, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir los actos de tortura y, en particular, sobre la disponibilidad, desde el momento de la detención, de salvaguardias legales básicas, en la legislación y en la práctica, para las personas privadas de libertad. Facilítese, en particular, información actualizada sobre las siguientes cuestiones:

a) Las medidas mediante las que se garantiza a los detenidos el derecho a tener acceso a un abogado cualificado, a recibir asistencia jurídica independiente, a ponerse en contacto con sus familiares, a ser informados de los cargos que se les imputan y a solicitar que los examine un médico independiente, y a ser sometidos a ese examen, sin demora después de la privación efectiva de libertad. Considerando que en la Ley Federal de 7 de febrero de 2011 se establece que "el período de detención se contará a partir del momento de la restricción efectiva de la libertad de circulación de la persona", sírvanse formular observaciones sobre el informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) relativo a su visita de 2012³, en el que se concluyó que en la práctica las salvaguardias "no se respetan hasta el momento en que el investigador realiza la primera entrevista oficial, es decir, transcurridas varias horas (o, en ocasiones, un período mucho mayor) desde la efectiva detención y el interrogatorio inicial por los funcionarios competentes"⁴. Además, rogamos aclaren las diferencias entre las normas que regulan las salvaguardias disponibles para los detenidos en una causa penal y las relativas a las salvaguardias aplicables en causas administrativas, especialmente en cuanto a si el acusado puede dar aviso a un familiar o amigo por iniciativa propia y en qué plazo puede hacerlo. Indíquese también en qué casos dicho aviso incumbe al funcionario encargado de la investigación. Facilítese información, incluidos datos estadísticos amplios, sobre la frecuencia con la que los detenidos solicitan dar aviso directamente a un familiar y ser examinados por un médico independiente, así como sobre la frecuencia y la demora con las que se accede a esas solicitudes.

b) Si el Estado parte vela por que todas las personas privadas de libertad sean inscritas sin demora en un registro tras su detención y por que sus abogados y familiares tengan pleno acceso a la información que figura en los registros.

c) Si se han registrado casos desde 2012 en los que se han impuesto sanciones disciplinarias o penales a funcionarios públicos por no proporcionar a los detenidos sus salvaguardias legales básicas (por ejemplo, las que se señalaron anteriormente en el

² Las cuestiones planteadas en relación con el artículo 2 podrían referirse también a otros artículos de la Convención, como el 16, entre otros. Según el párrafo 3 de la Observación general N° 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. (...) En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de la misma Observación general.

³ Informe al Gobierno de Rusia sobre la visita que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) realizó a la Federación de Rusia entre el 21 de mayo y el 4 de junio de 2012, CPT/Inf (2013) 41, Estrasburgo, 17 de diciembre de 2013.

⁴ *Ibid.*, párr. 32.

apartado b)). Se ruega faciliten datos estadísticos sobre los casos en que se han presentado cargos, entre otras cosas por qué delitos y qué sanciones se aplicaron, según proceda.

d) Si se ha instalado un sistema de vigilancia por videocámaras en todas las zonas de los centros de detención en que podría haber detenidos y si todos los interrogatorios se graban en vídeo. Indíquese si las grabaciones se guardan en un lugar seguro y si están a disposición de los investigadores, los detenidos y sus abogados. Sírvanse facilitar datos sobre el número de comisarías de policía y otros centros de privación de libertad en los que los interrogatorios se graban en audio o en vídeo de manera sistemática, y el número de casos en los que no se realizan grabaciones.

e) Si se controla de manera eficaz que los agentes de policía lleven consigo tarjetas de identificación cuando efectúan detenciones y, en concreto, a cuántos agentes de policía se han impuesto sanciones disciplinarias o punitivas por no llevar la identificación obligatoria. A este respecto, sírvanse formular observaciones sobre la declaración realizada por el Defensor de los Derechos Humanos el 4 de marzo de 2014, en las que señaló que muchos agentes de policía no llevaban tarjetas de identificación durante las protestas registradas tras los Juegos Olímpicos de Sochi (21 de febrero a 4 de marzo de 2014), las cuales se estima que se saldaron con más de 1.000 detenciones, multas y acciones administrativas, y su observación de que seguía sin identificarse a otras personas que habían intervenido en redadas o efectuado detenciones arbitrarias. Sírvanse proporcionar información sobre el número de órdenes de comparecencia dictadas, multas administrativas impuestas y detenciones administrativas y penales llevadas a cabo durante este período, e indicar cuántos recursos se interpusieron y cómo se resolvieron.

3. Facilítase información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres privadas de libertad (párr. 19). En particular, infórmese sobre las medidas adoptadas para garantizar la posibilidad de mantener entrevistas confidenciales con todas las denunciante, velar por la seguridad de las entrevistadas y asegurar que se identifique y enjuicie a los presuntos autores de este tipo de delitos, incluido todo cómplice que haya consentido o facilitado su comisión. Proporcionense datos sobre los hechos denunciados, las investigaciones realizadas, los cargos formulados y los retirados, y las condenas impuestas, incluida información sobre el número de personas concernidas que pueden seguir trabajando en el mismo o en otro centro de privación de libertad. Sírvanse incluir información sobre toda reparación otorgada a las denunciante cuyas acusaciones hayan sido verificadas, incluidas las medidas de rehabilitación. Sírvanse asimismo formular observaciones sobre los resultados de una investigación llevada a cabo por el Consejo Presidencial de Derechos Humanos en la colonia penal para mujeres N° 14 (IK-14), en Mordovia, que al parecer confirmó las denuncias presentadas por la exreclusa Nadezhda Tolokonnikova de que el personal penitenciario amenazaba a las presas, las obligaba a trabajar entre 11 y 17 horas al día y las privaba de alimentos y de acceso a las instalaciones sanitarias si no cumplían determinados objetivos. Asimismo, en vista de la información presentada por el miembro del Consejo Presidencial Ilya Shablinsky de que había recibido documentación que ponía de manifiesto la violencia entre las reclusas y otras formas de maltrato infligidas en IK-14, sírvanse indicar todas las investigaciones realizadas y qué medidas se han adoptado para rectificar las condiciones descritas, y si se sancionó o castigó a algún funcionario en relación con dichas condiciones. En caso afirmativo, describanse en detalle las medidas disciplinarias o los castigos impuestos e indíquese la ubicación y la situación laboral actuales de las personas implicadas. Se ruega asimismo que proporcionen información acerca de los resultados de toda investigación que se haya llevado a cabo sobre denuncias de violencia contra las mujeres reclusas en IK-13, en Mordovia.

4. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas que se hayan adoptado para definir la violencia doméstica en la legislación y velar por que la policía inscriba en los registros todos los casos denunciados de violencia contra la mujer (párr. 14). Indíquense las

medidas adoptadas para asegurar que las víctimas de la violencia doméstica y otras formas de violencia contra la mujer reciban protección. En relación con la inquietud expresada por el Comité en sus anteriores observaciones finales ante las persistentes informaciones sobre actos de violencia contra mujeres cometidos en el Cáucaso Septentrional, incluidos los llamados "homicidios por motivos de honor" y los raptos de novias, proporciónese información sobre el número de denuncias recibidas y los resultados de las investigaciones de las denuncias de estas formas de violencia contra la mujer, así como sobre el número de enjuiciamientos a los que dieron lugar y sus resultados. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para velar por que los agentes de policía que se nieguen a registrar denuncias de violencia contra la mujer, incluidos los homicidios por motivos de honor, los raptos de novias y la trata, rindan cuentas.

5. Sírvanse indicar si se ha llevado a cabo un estudio de las causas de los suicidios cometidos durante la privación de libertad (párr. 18) y proporcionar datos estadísticos sobre las investigaciones acerca de dichos suicidios. Rogamos informen sobre las disposiciones adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal para mejorar la vigilancia y la detección de las personas privadas de libertad que se encuentran en peligro y para tomar medidas preventivas en relación con el riesgo de suicidio y de violencia entre los reclusos. Sírvanse señalar si se han modificado las normas que regulan los exámenes médicos de los presos para asegurar que los realice personal médico plenamente independiente, si los denunciantes reciben protección contra represalias y si se investigan a fondo sus denuncias de malos tratos durante la privación de libertad.

6. Indíquese si se ha concedido una amnistía a alguna persona que haya sido declarada culpable de delitos que constituyen tortura en virtud de la Convención (párr. 13).

Artículo 3

7. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse ofrecer ejemplos de decisiones adoptadas en casos pertinentes al artículo 3 de la Convención. Se ruega informen sobre casos en que se haya denegado la extradición de una persona porque existían razones bien fundadas de que estaría en peligro de tortura o malos tratos. Facilítese también información sobre el número de casos en que se haya concedido la extradición y los países a los que fueron devueltas las personas extraditadas, e indíquese si existen mecanismos para recurrir las decisiones, cuántas personas presentaron recursos acogiéndose al artículo 3 y cuáles fueron los resultados. Sírvanse proporcionar información sobre la supervisión y el seguimiento que se realizan para asegurar que se hayan observado las garantías contra la tortura y los malos tratos.

8. Sírvanse aclarar si el Estado parte continúa confiando en las garantías diplomáticas en lo que se refiere a la extradición y a la expulsión de personas de su territorio a otros Estados donde pueden correr el riesgo de ser sometidas a tortura. Indíquense asimismo al Comité el número y los detalles del tipo de garantías diplomáticas recibidas durante el período que se examina y los países en cuestión, y proporciónese información sobre la existencia de mecanismos de vigilancia de la expulsión y posteriores a la expulsión (párr. 17). Sírvanse informar al Comité sobre la ubicación y la situación actuales de Alexey Kalinichenko⁵, incluida información sobre todo mecanismo de vigilancia utilizado en esta causa.

⁵ Véase la comunicación Nº 428/2010, *Kalinichenko c. Marruecos*, decisión adoptada por el Comité el 25 de noviembre de 2011.

Artículos 5 y 7

9. Sírvanse indicar si, desde el examen del informe anterior, el Estado parte ha rechazado, por cualquier motivo, alguna solicitud de extradición de otro Estado respecto de una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura y si, en consecuencia, ha procedido a su enjuiciamiento. De ser así, facilítese información sobre la situación y el resultado de dicho enjuiciamiento.

Artículo 10

10. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para velar por que todas las personas enumeradas en el artículo 10 de la Convención estén informadas de la prohibición de la tortura. Rogamos proporcionen información sobre la formación de los agentes del orden y del personal militar acerca de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención. Indíquese cuándo y con qué frecuencia se ofrece este tipo de formación y si se organiza formación dirigida: a) a los agentes del orden y los jueces, para que puedan iniciar investigaciones prontas e imparciales; y b) al personal militar, para que tome conocimiento de la prohibición de la tortura y de que no se puede invocar la orden de un oficial de rango superior para justificarla.

11. Sírvanse facilitar información sobre la formación impartida a los profesionales de enfermería, médicos, paramédicos y otros que se ocupan de documentar e investigar las denuncias de tortura y de malos tratos para detectar y tratar las lesiones físicas y psicológicas resultantes de la tortura y de los malos tratos, conforme al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) (párr. 10).

Artículos 2 y 11

12. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité sobre el establecimiento de comités de control público que pueden vigilar los lugares de privación de libertad (párr. 11), sírvanse facilitar datos estadísticos acerca del número de investigaciones sobre torturas, malos tratos y denegación de salvaguardias que se hayan iniciado como resultado de las visitas realizadas por dichos comités, e información sobre el resultado de esas investigaciones (párr. 11).

13. En relación con la preocupación expresada en las anteriores observaciones finales del Comité ante el hecho de que algunos comités de control público no pueden realizar visitas sin previo aviso, sírvanse informar sobre las condiciones que rigen el acceso de dichos comités a todos los lugares de privación de libertad, incluidos los centros de detención preventiva, los centros de detención administrativa y las celdas de las comisarías de policía, y facilitar una lista de los centros visitados durante el período que se examina. Infórmese en detalle de todas las preocupaciones que hayan expresado los comités de control público respecto de posibles violaciones de la legislación detectadas durante las visitas a los lugares de privación de libertad, entre otras cosas la obstrucción de las visitas, e indíquese qué medidas han adoptado las autoridades en respuesta a las denuncias de los comités respecto de las posibles violaciones, incluidas las investigaciones llevadas a cabo y las medidas disciplinarias aplicadas. Según la carta remitida por el Estado parte en respuesta a la Relatora para el Seguimiento de las Observaciones Finales del Comité, se había impedido el acceso de varios miembros de comités de control público a Irkutsk y Sverdlovsk "debido al desconocimiento" de las obligaciones del servicio de prisiones, y en 2012 se habían impuesto sanciones disciplinarias a seis miembros del personal del sistema penitenciario. Sírvanse aclarar la naturaleza, la duración y la forma de esos castigos disciplinarios e indíquese si los seis miembros del personal siguen empleados y con qué

rango. Proporcionense datos estadísticos sobre otros incidentes de este tipo ocurridos durante el período que se examina.

14. Sírvanse facilitar información sobre el nombramiento de los miembros de los comités de control público (párr. 11) e indicar si los comités son independientes de las administraciones regionales y federales. Rogamos describan cómo ha afectado a la independencia y eficacia de los comités el nombramiento de nuevos miembros para sustituir a los iniciales. En vista de las preocupaciones expresadas anteriormente por el Comité ante las denuncias de actos dirigidos contra miembros de los comités de control público, en particular contra Alexei Sokolov, facilítese información sobre las medidas adoptadas para velar por que se proteja a los miembros de dichos comités contra represalias (párr. 11).

15. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para velar por que las conclusiones y las recomendaciones de los comités de control público se divulguen de manera oportuna y transparente y por que todas las denuncias de denegación de las salvaguardias o de casos de tortura o malos tratos sean señaladas a las autoridades competentes y sean objeto de una investigación rápida, imparcial y eficaz.

16. En relación con la preocupación expresada en las anteriores observaciones finales del Comité por la muerte de Sergei Magnitsky durante su privación de libertad, sírvanse facilitar información sobre el resultado de la investigación de los presuntos malos tratos y negligencia asociados con su muerte, e indíquese si se ha procedido a algún enjuiciamiento y se ha impuesto algún castigo en relación con este caso (párr. 11). En particular, proporcionense información sobre las siguientes cuestiones:

a) Los motivos por los que las fuerzas del orden denegaron al Sr. Magnitsky sus reiteradas solicitudes de atención médica y no atendieron a sus denuncias, según se indica en el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (documento N° 13356 de 18 de noviembre de 2013), en el que su autor, el Sr. Gross, señala que la madre del Sr. Magnitsky le proporcionó una lista de denuncias (de fechas 9 de agosto, 11 de agosto, 31 de agosto, 11 de septiembre, 14 de septiembre y 12 de noviembre de 2009) y copias de los documentos en los que se respondía con negativas y rechazos. ¿Se ha realizado una investigación para dirimir la discrepancia entre esta información y la proporcionada por los funcionarios rusos al Sr. Gross, según la cual el Sr. Magnitsky no había presentado denuncia alguna? En caso afirmativo, sírvanse facilitar información sobre las conclusiones de la investigación y las sanciones que se hayan impuesto en consecuencia. Aclárese cómo pueden acceder las personas privadas de libertad a un examen médico independiente, de conformidad con lo establecido por ley.

b) La obligación de mantener un libro de registro en los lugares de privación de libertad, especialmente en vista de que, según se ha informado, Valery Borshov, el jefe del Comité de Control Público de Moscú, manifestó preocupación respecto de la exactitud del libro de registro de denuncias que había examinado durante su visita a la prisión de Butyrka el día siguiente a la muerte del Sr. Magnitsky.

c) La situación actual de las personas a las que se investigó o se sancionó en relación con la muerte del Sr. Magnitsky. Según la respuesta del Estado parte a la Relatora para el Seguimiento de las Observaciones Finales (presentada en octubre de 2013), varios funcionarios recibieron sanciones o fueron despedidos, entre ellos P. A. Karpov y A. K. Kuznetsov. Sin embargo, la causa penal fue desestimada posteriormente, al parecer debido a que el tribunal determinó que el Sr. Magnitsky había muerto por insuficiencia cardíaca, y no por pancreatitis ni por malos tratos, tortura o negligencia.

17. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones relativas a la custodia de las personas sometidas a cualquier forma de detención, reclusión o encarcelamiento, que se

hayan introducido desde el examen del último informe periódico, e indicar la frecuencia con la que estas se revisan para prevenir los casos de tortura o malos tratos.

18. Rogamos aclaren si se ha realizado una investigación o se ha impuesto alguna sanción en relación con las denuncias de los miembros del Comité de Control Público de Chelyabinsk que, tras visitar la colonia N° 6, en Kopeisk, el 27 de noviembre de 2012, después de que tuviera lugar una protesta masiva, concluyeron que en un principio se había obstruido la protesta y se había retrasado su comienzo, situación que no se corrigió hasta que, finalmente, intervino el Defensor de los Derechos Humanos, Vladimir Lukin. Asimismo, explíquese por qué solo se admitieron 40 denuncias, mientras que, según uno de los miembros del Comité de Control Público, los observadores examinaron copias de cientos de denuncias presentadas al Comité de Investigación en relación con casos que iban desde el maltrato sistemático hasta las supuestas palizas propinadas por la policía antidisturbios (OMON). Sírvanse explicar los criterios de admisión de las denuncias, indicar qué ocurre con las que no son aceptadas e informar sobre los resultados de las denuncias relativas al incidente de Kopeisk.

19. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23), sírvanse proporcionar información sobre las denuncias de tortura o malos tratos recibidas de personas privadas de libertad, incluidos datos estadísticos sobre su número y contenido. Se ruega suministren datos estadísticos detallados, desglosados por tipo de delito, origen étnico, edad y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden y sobre las consiguientes investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sanciones penales o disciplinarias impuestas (párr. 8). Formúlense observaciones acerca de las denuncias realizadas por el CPT tras su visita en 2012 a Bashkortostán, Tatarstán y la región de Vladimir, específicamente en relación con la supuesta utilización de las prácticas de las descargas eléctricas, la asfixia con bolsas de plástico, las palizas, la denominada técnica *televizor* y las quemaduras en los genitales.

20. Sírvanse aportar información sobre los recursos humanos y financieros suministrados a la subdivisión del Comité de Investigación encargada de investigar los delitos cometidos por agentes del orden (párr. 8). ¿Cuántos investigadores se encargan del tratamiento de las denuncias? ¿Ha variado su número a lo largo del tiempo? ¿Existen límites territoriales para las investigaciones realizadas por la subdivisión especial? Indíquese si se investigan todas las denuncias presentadas a la subdivisión especial y, de no ser así, si existe otro órgano encargado de examinarlas y en qué condiciones lo hace. Sírvanse formular observaciones sobre las denuncias según las cuales solo 1 de los 200 casos tramitados por el Comité contra la Tortura de Nizhny Novgorod se han trasladado a la subdivisión especial. ¿Está facultada la subdivisión especial para examinar las denuncias presentadas contra el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa o el Servicio Federal de Seguridad? ¿Pueden las víctimas de la tortura recurrir directamente a la subdivisión especial y cuál ha sido el resultado en los casos en que lo han hecho?

21. En vista de la decisión *Dzhabrailov c. Rusia* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a la falta de investigaciones sobre los secuestros llevados a cabo en Chechenia⁶, sírvanse proporcionar datos sobre el número de funcionarios que hayan sido objeto de medidas disciplinarias por no investigar debidamente las denuncias de tortura o de malos tratos y por negarse a cooperar en su investigación (párr. 8). Sírvanse asimismo facilitar información sobre el número y los resultados de las investigaciones que se hayan realizado en relación con las denuncias relativas a las detenciones de circasianos durante los Juegos Olímpicos de Sochi y los informes detallados sobre la práctica de cubrir la cabeza a los detenidos con bolsas de plástico para obligarles a confesar.

⁶ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia *Dzhabrailov v. Russia* (demanda N° 1586), 9 de abril de 2009.

22. Facilítese información sobre las medidas adoptadas para velar por que todos los defensores de los derechos humanos puedan realizar su trabajo en el ámbito de la prevención de la tortura y los malos tratos. Proporcionése asimismo información sobre los resultados de las investigaciones relativas a las denuncias de intimidación, amenazas, agresiones y asesinatos de dichas personas, en particular las relativas a los asesinatos de Anna Politkovskaya y Natalia Estemirova. Sírvanse indicar al Comité si esas investigaciones se han centrado tanto en quienes planearon o consintieron los asesinatos como en quienes hayan podido disparar las armas. Formúlense observaciones sobre el hecho de que, según se informa, la abogada daguestana Sapiyat Magomedova ha seguido recibiendo amenazas de muerte y que estas no se han investigado de manera efectiva (párr. 12).

23. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para velar por que ninguna persona o grupo de derechos humanos al que pertenezca esa persona sea enjuiciado o sometido a represalias por vigilar incidentes y comunicarse con el Comité contra la Tortura o proporcionarle información en virtud de sus procedimientos o a otros órganos de tratados de derechos humanos u órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos (párr. 12). Se ruega describan las acciones emprendidas contra la defensora de los derechos humanos Natalia Taubina, de la Public Verdict Foundation, que participó en el examen de Rusia llevado a cabo por el Comité en 2012. Asimismo, sírvanse aclarar la situación de las actuaciones administrativas incoadas contra la periodista Lena Klimova, que escribió sobre adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) y facilitó las comunicaciones entre estos y los líderes del colectivo LGBT, así como de la sentencia impuesta en 2014 al defensor de los derechos ambientales Evgeny Vitishko de cumplir condena en una colonia penitenciaria.

24. En relación con las cartas del Presidente y el Relator sobre las Represalias, enviadas los días 17 y 28 de mayo de 2013 al Estado parte en nombre del Comité, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para aplicar el artículo 13 de la Convención y el párrafo 12 b) de las anteriores observaciones finales del Comité, para velar por que las organizaciones de la sociedad civil, en particular el Centro contra la Discriminación "Memorial" y sus dirigentes y la Fundación de Asistencia para la Protección de los Derechos y las Libertades de los Ciudadanos "Veredicto Público" y sus dirigentes, no sean objeto de represalias a consecuencia del desempeño de sus actividades legítimas, entre otras la de proporcionar información al Comité contra la Tortura.

25. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para modificar las disposiciones legislativas que exigen que las organizaciones de derechos humanos que reciben financiación extranjera se inscriban como "agentes extranjeros" y para revisar su práctica y su legislación relativas al delito de traición según se define en el Código Penal (párr. 12).

26. Proporcionése información sobre el número y los resultados de las investigaciones de denuncias de actos de violencia y de discriminación cometidos contra los romaníes y otras minorías étnicas, los trabajadores migrantes, los extranjeros y el colectivo LGBT, y sobre el número y los resultados de todo enjuiciamiento resultante y la reparación que se ha proporcionado a las víctimas (párr. 15).

Artículo 14

27. A la luz de la Observación general N° 3 (2012) del Comité relativa a la aplicación del artículo 14, sírvanse facilitar información sobre las medidas de reparación e indemnización ordenadas por los tribunales desde el examen del último informe periódico. Deben incluirse el número de solicitudes de indemnización presentadas y de solicitudes admitidas, y las cuantías concedidas y efectivamente abonadas en cada caso. Rogamos

indiquen asimismo qué tipo de programas de rehabilitación se ofrecen a las víctimas y si estos comprenden asistencia médica y psicológica (párr. 20).

28. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para modificar la legislación del Estado parte con el fin de tener en cuenta el derecho de las víctimas de tortura a recibir reparación, incluida una indemnización. Sírvanse facilitar asimismo información sobre las medidas adoptadas al respecto, en concreto la asignación de recursos financieros y de otro tipo para el funcionamiento eficaz de los programas de rehabilitación (párr. 20).

Artículo 15

29. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para luchar contra la práctica de la tortura destinada a obtener confesiones y velar por que, en la práctica, las confesiones obtenidas por la fuerza no se utilicen como prueba en ningún procedimiento. Indíquese si los jueces preguntan a todos los acusados en causas penales si han sido sometidos a tortura o a malos tratos durante la detención y ordenan que se proceda a exámenes médicos independientes siempre que sea necesario, en particular cuando la única prueba de la culpabilidad del acusado es una confesión. Señálese el número de casos en que se emitieron fallos sobre la base de confesiones, así como el número de casos en que las confesiones se consideraron inadmisibles por haberse obtenido mediante tortura, e indíquese si se ha enjuiciado y castigado a algún funcionario por haber obtenido confesiones de ese modo y, de ser así, si el funcionario o los funcionarios en cuestión conservan sus puestos.

Artículo 16

30. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre los cambios introducidos en la legislación y en la práctica en cuanto a las condiciones de la privación de libertad, incluida toda información relativa al estado de la preparación de un plan para que estos se realicen según lo establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia piloto *Ananyev c. Rusia*⁷, en la que señala que dichas condiciones y las salvaguardias legales y administrativas relacionadas constituyen un "problema estructural recurrente" en la mayoría de los 90 casos sobre los que el Tribunal ya se ha pronunciado.

31. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre el número de muertes en detención, desglosadas por causa de fallecimiento, y detalles sobre la investigación de incidentes pasados, así como del enjuiciamiento y la condena de los funcionarios considerados responsables. Sírvanse explicar también las medidas adoptadas para prevenir las muertes durante la privación de libertad. Infórmese al Comité sobre los resultados de las investigaciones y las causas penales relativas a los casos de Pavel Drozdov y Sergei Nazarov, que murieron en 2012 mientras se encontraban detenidos (párr. 6). En vista de que, según informaron los funcionarios, el Sr. Drozdov había muerto a causa de una enfermedad pancreática y su muerte no pudo deberse a las patadas, la inmovilización con esposas y otros usos de la fuerza contra él que se observaron en las grabaciones de vídeo, indíquese si se acusó a algún funcionario o si se le aplicaron medidas de otro tipo por haber infligido malos tratos o tortura. En relación con el caso del Sr. Nazarov, sírvanse formular observaciones sobre las preocupaciones planteadas por el CPT ante el hecho de que, si bien inicialmente se adoptaron medidas preventivas, las acciones subsiguientes se emprendieron con retraso o resultaron ineficaces, y en algunos casos se retiraron los cargos penales sin que el investigador hubiera realizado una entrevista. Asimismo, fórmulense observaciones sobre la conclusión del CPT de que persiste entre las personas privadas de libertad "un alto

⁷ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ananyev and Others v. Russia* (demandas N^{os} 42525/07 y 60800/08), sentencia, 10 de enero de 2012.

grado de desconfianza" con respecto a la investigación de las denuncias. Formúlense también observaciones sobre los resultados de las ocho causas penales que se incoaron posteriormente contra funcionarios del departamento de Dalny.

32. Sírvanse facilitar información sobre la labor realizada para prohibir y eliminar las novatadas (*dedovschina*) en las fuerzas armadas y velar por que se investiguen con prontitud e imparcialidad todas las denuncias de novatadas y de muertes en el ejército. Además, se ruega informen sobre el número y los resultados de las investigaciones relativas a estos casos, e indiquen si se ha procedido a algún enjuiciamiento y, de ser así, cuál ha sido el resultado y qué reparación se ha otorgado a las víctimas (párr. 16). En particular, sírvanse comentar la información según la cual el Defensor de los Derechos Humanos de la región de Chelyabinsk, Aleksey Sevastyanov, constató que en el hospital psiconeurológico N° 2 había aumentado considerablemente el número de ingresos de militares que habían intentado suicidarse y que no se estaba investigando el presunto acoso que podría ser la causa de dicho aumento. Asimismo, formúlense observaciones sobre la información relativa a las conclusiones de otra inspección, según las cuales entre enero y agosto fueron ingresados en el hospital 22 militares de la brigada de tanques de Chebarkul tras haber intentado suicidarse. Sírvanse informar al Comité de las demás medidas que se hayan adoptado para impedir la *dedovschina* y concienciar al personal de que este tipo de acciones son intolerables y serán castigadas.

33. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir la discriminación y los malos tratos, incluidos los actos de violencia y los malos tratos contra los romaníes y otras minorías étnicas, los trabajadores migrantes, los extranjeros y el colectivo LGBT, así como información sobre las medidas adoptadas para garantizar su protección (párr. 15).

34. Sírvanse proporcionar información sobre las acciones emprendidas para velar por que los órganos judiciales supervisen y vigilen eficazmente todo internamiento de personas con discapacidad mental en instituciones (párr. 22). Facilítese información sobre las medidas adoptadas para que el personal médico de esas instituciones proporcione cuidados de forma no violenta y no coercitiva a las personas internadas, garantizándoles salvaguardias eficaces como el derecho a un recurso efectivo y la vigilancia independiente de las condiciones del internamiento, así como la creación de un mecanismo de denuncia y la garantía del derecho a recibir asistencia letrada. Sírvanse informar asimismo sobre la formación que se imparte a todos los empleados de dichas instituciones (párr. 22).

35. Proporciónese información sobre el número y el resultado de las investigaciones de las denuncias de violaciones de la Convención presentadas por personas internadas en dichas instituciones, incluidas las que terminan en muertes, e indíquese si se ha procedido a enjuiciamientos y qué reparación se ha proporcionado a las víctimas (párr. 22).

La situación en el Cáucaso Septentrional

36. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para velar por que todas las denuncias de denegación de garantías, tortura, malos tratos, secuestros, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, incluidos los actos de violencia contra las mujeres cometidos en el Cáucaso Septentrional, se investiguen con prontitud, imparcialidad y eficacia; por que todos los responsables de esos actos sean inculcados, enjuiciados y castigados, y por que las víctimas obtengan reparación (párr. 13).

37. Sírvanse indicar si los investigadores de dichas denuncias pudieron obligar a las autoridades locales a cooperar en las investigaciones y si se sancionó a todos los funcionarios que se negaron a ello (párr. 13). A este respecto, rogamos formulen

observaciones acerca de la denuncia difundida en los medios de comunicación rusos (por ejemplo, en la edición de *Novaya Gazeta* de 7 de diciembre de 2013) de que el cese de Sergei Bobrov como director del Departamento de Investigación del Comité de Investigación de Chechenia fue consecuencia de su exhaustiva investigación de la desaparición/el homicidio de tres personas en Geldagan, entre ellas S. y Z. Aydamirova, y de la falta de cooperación de los funcionarios locales y otros agentes. Inclúyase información sobre una cinta de audio en la que, al parecer, según se ha informado en los medios, el director del departamento de Shali manifiesta preocupación ante el avance de la investigación del triple asesinato, tras lo cual "se retiró a ambos investigadores del servicio de investigación de casos especiales".

38. Se ruega formulen observaciones sobre los resultados de la investigación de la causa penal (Nº 61129) derivada de las denuncias presentadas por Umalat Boltiyev, quien, en agosto de 2013, fue presuntamente detenido y torturado mediante descargas eléctricas, hospitalizado y obligado a confesar que estaba en posesión de estupefacientes, al parecer bajo amenaza de violación.

39. Sírvanse indicar el número de agentes del orden y funcionarios del Ministerio del Interior chechenos enjuiciados por actos que contravienen la Convención, el número de los que fueron declarados culpables y los castigos o las medidas disciplinarias que se impusieron por dichos actos. Indíquese, además, si se ha procedido a algún enjuiciamiento en relación con el caso de los asesinatos/secuestros cometidos en Geldagan (véase el párrafo 37) y, de ser así, por qué delitos y con qué resultados.

40. Sírvanse informar sobre el número de casos no resueltos de desapariciones forzadas registrados en la región e indicar si se informa periódicamente a los familiares de las personas desaparecidas sobre la marcha de las investigaciones y la identificación de los restos (párr. 13).

41. Proporcionése información actualizada sobre las medidas adoptadas para responder a las amenazas de terrorismo y describase de qué manera han afectado dichas medidas a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la legislación y en la práctica, y cómo se ha asegurado el Estado parte de que se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención.

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención en el Estado parte

42. Facilítase información detallada sobre otras medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que se hayan adoptado desde el examen del informe anterior para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité. Puede tratarse, entre otras cosas, de cambios institucionales, planes o programas, incluidos los recursos asignados y los datos estadísticos conexos, o cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.